REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **053-2015-01509**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto del 22 de enero de 2016 (fl 5 c-2). Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **040-2009-00600-**00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre lo solicitado, se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de septiembre de 2021 (fl 66).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 8 SEP 2021.

Referencia: 11001 40 03 010 2009 – 00600-00

Se resuelve la reposición interpuesta por el apoderado de la parte ejecutada contra el proveído adiado 16 de julio de 2021 (fl 7 Cd. 5), por el que se ordenó la acumulación de la demanda y en el numeral tercero se dispuso emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las ejecutadas en los términos del art. 108 del C G del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Funda su queja el recurrente en lo dispuesto en el art. 10 de del Decreto 806 de 2020, por lo que solicita la corrección de la providencia recurrida. (fl 9 Cd. 5).

CONSIDERACIONES:

Partamos por destacar que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo aplicable al evento para cuando aquella se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. Tal es el sentido del artículo 318 de nuestro ordenamiento procedimental vigente.

En punto de estudio prudente es memorara lo dispuesto en el numeral 2° del art. 463 del C G del P., que a la letra dice: "*2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código*".

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional el 4 de Junio de 2021, expidió el Decreto presidencial 806 de 2020, y considerando la situación actual por la que atraviesa el país, esto es, la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión de la pandemia por la enfermedad COVID-19, dispuso a través de dicha normativa, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, previendo entre otras cosas, que los emplazamientos se realizaran así: "*Articulo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"

Así las cosas, lo cierto es que, el recurso impetrado esta llamado al fracaso, habida cuenta que la orden impartida en el auto atacado se hizo con observancia a la normatividad procesal vigente para esta clase de actuaciones; entonces la entrada en vigencia del art. 10 del Decreto 806 de 2020, no derogo la norma anterior, sino que garantizo el acceso a la justicia y agilizo el trámite de los procesos, sin que ello implique, que el despacho haya incurrido en un yerro al impartir la orden recurrida.

Con todo, y atendido lo dispuesto en el No. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la inclusión de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra las demandadas.

Sin más explicaciones, por no ser ellas necesarias el Despacho se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR, por tanto, mantener incólume el proveído del 16 de julio de 2021 (fl. 7), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el registro nacional de emplazados a los acreedores de los créditos con títulos de ejecucion en contra de los demandados, en el proceso del epígrafe.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 9 SET. 2021

Por anotación en estado Nº 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **006-2016-00195-**00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **006-2016-00195-**00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: previo a proveer sobre la renuncia de poder por la apoderada del ejecutante, se requiere a la memorialista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante que trata el art. 76 del C G del P; lo anterior como quiera que de la documental allegada no se desprende el cumplimiento de la norma en cita.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2009-01775-00

En atención a la solicitud que antecede el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento la información allegada por la ejecutante respecto de no haberse llevado a cabo la entrega del vehículo de placas **BIM-606** por parte del auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional, F-2 Sección automotores, Sijin, ordenando la APREHENSION del automotor de placas **BIM-606**. Ofíciese informando que deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura. Diligénciese conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría requiérase de manera inmediata al Parqueadero LOS FERRARI SAS para que dentro de (5) cinco días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar al despacho los motivos por los cuales fue trasladado de las instalaciones el vehículo de placas **BIM-606**, suministre informe a este despacho sobre el estado actual del bien, de no tenerlo en su poder, la dirección y teléfono de la entidad a la cual fue trasladado, así como copia del acta de ello. Adviértase que de no rendir de manera pronta y satisfactoria los informes solicitados, se procederá a compulsar copias a las autoridades correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna que indique que el mencionado vehículo haya sido entregado a un tercero en calidad de depósito, como tampoco que esta autoridad judicial así lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **025-2005-01004**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: No se accede por improcedente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C G del P, en el sentido de indicar que cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **030-2017-00533**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

Referencia: 11001 4003 **030-2017-00533-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre la liquidación del crédito, requerir al memorialista para que adecue la liquidación de crédito a las previsiones del art. 446 del C.G.P, conforme se indicó en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, o si por el contrario, han ocurrido abonos para que los informe e impute justo en las fechas que hayan ocurrido.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 SET 2021
Por anotación en estado Nº 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **030-2017-00533**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado tenga depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Por secretaría ofíciese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándole la medida e informándole que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. Una vez elaborado, por Secretaría remita el oficio a la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $34.300.000.oo M/cte

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 033-2016-00362-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el **ejecutado** tenga depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de $56.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 022-2017-00901-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 147-152 C.1) y que dentro del término de traslada no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **$29.836.334,30 pesos M/cte hasta el 20 de mayo de 2022.**

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 022-2017-00901-00

En atención a la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C G del P, el despacho dispone:

ÚNICO: Se decreta el embargo del vehículo de placas ZYQ181, de propiedad del ejecutado, ofíciese a la Secretaría de Movilidad respectiva, una vez elaborados, por Secretaría remítase el oficio mediante correo electrónico de la parte interesada para que sean tramitados y en el término de (10) diez días acredite su diligenciamiento. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2017-00366-00

En atención a la solicitud que antecede el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento la información allegada por la ejecutante respecto de la pérdida y denuncio de los oficios que comunicaban las medidas cautelares, (Fl. 157).

SEGUNDO: Secretaría actualícense los oficios No. 14143 y No. 14144 de fecha 07 de marzo de 2019, de igual manera enviarlo al correo electrónico del ejecutante para que dentro del término de (10) diez días posteriores a la notificación de esta providencia acredite su diligenciamiento, como quiera que se deben sufragar unos dineros para su registro.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 018-2018-00019-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Oficiar a las entidades bancarias descritas en el memorial que precede, para que dentro del término de (5) cinco días posteriores a la notificación de esta providencia se sirvan indicar el trámite dado a los oficios No. 3390, 3391, 3392 de fecha 10 de julio de 2018. Por secretaría enviar al correo electrónico de la ejecutante para que acredite su diligenciamiento, del mismo modo diligénciese conforme las previsiones del art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Anéxese copia para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 085-2017-01231-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 106-108 C.1) y que dentro del término de traslada no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **$27.181.138,43 pesos M/cte hasta el 04 de abril de 2022.**

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el informe de dineros remitido por el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (Fl. 104 C.1).

TERCERO: Oficiar al juzgado de origen y al Banco Agrario, para que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios No. OOECM-0422NC-4728 y No. OOECM-0422NC-4729 de 29 de abril de 2022. De acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 2213 de 2022. Anéxese copia para mayor proveer.

Una vez ubicados los dineros secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2019 (fl. 82 C.1).

NOTIFÍQUESE,

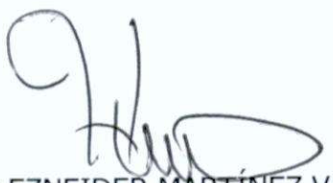

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 077-2017-00049-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Ofíciese al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 479 con fecha 19 de mayo de 2022, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 023-2021-00618 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **006-2019-00311**-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a fl. (73-75) se observa que en la misma se liquidaron intereses moratorios que no fueron reconocidos en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Cánones de arrendamiento	$	32.500. 000.oo
Cláusula penal (vehículo SZY-648)	$	6.500. 000.oo
Cláusula penal (vehículo SZX-40)	$	6.500.000.oo
Total a pagar hasta el 31/12/2021	**$**	**45.500.000.oo**

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **$45.500.000.oo Mcte hasta el 31 de diciembre de 2021.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **006-2019-00311**-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No 1310 del 29 de septiembre de 2020 debidamente diligenciado y córrase traslado de conformidad con lo dispuesto en el Inc.2 del art. 40 de CGP.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por la parte ejecutante que obra a (fls.77-78 c-2).

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

Por el **NORTE**: En extensión de 14.10 metros, linda con casa y solar de ELISA DE RINCON por el **OCCIDENTE**: En extensión de 10,60 metros, linda con casa y solar de BLANCA CECILIA DE SANTANA, vuelve por el **SUR**, en extensión de 14 metros con casa de BLANCA CECILIA SANTANA y por el **ORIENTE**, en extensión de 9,40 metros colinda con la calle 4 de la población.

LINDEROS ACTUALES:

SUR: Colinda con el inmueble con nomenclatura calle 3 No 8-17

NORTE: Colinda con inmueble de nomenclatura carrera 8 No 3-23

ORIENTE: Colinda con la carrera 8

OCCIDENTE: colinda con casa de habitación de propiedad del señor ISIDRO SANTANA

DESCRIPCION DEL PREDIO

Se trata de una casa de habitación 2 plantas fachada el ladrillo a la vista con una única puerta de acceso ubicada en el primer piso de una sola hoja en metal, 2 ventanas al lado y lado de esta puerta en marco metálico y vidrio la **PRIMERA PLANTA** consta de 5 habitaciones 4 con piso entablado 3 de ellas con cielo raso en cartón, una con cielo raso en machimbre la otra con piso en cemento pintado de color rojo cielo raso en cartón todas con puerta en madera pintadas de color café Cocina con estufa de carbón un pequeño mesón con lavaplatos esmaltado, el mesón se encuentra enchapado en baldosín de color blanco, en su mayor parte roto, el piso en baldosín de color rojo con figuras en amarillo y blanco, cielo raso parte en machimbre y parte en placa, sin puerta únicamente el marco, un hall que comunica todas las dependencias del primer piso, y con el patio, el cielo raso del hall es en machimbre patio de ropas con piso en baldosín, de colores varios, rojo, amarillo verde, allí se encuentra alberca y lavadero construido en ladrillo y cemento contiguo a este se encuentra el baño con servicios de ducha sanitario y lavamanos sin individualizar la ducha, en baldosín el piso únicamente de color amarillo puerta metálica sobre el costado Sur del patio se encuentran unas escaleras enbaldisinados que conducen al segundo piso, no es posible acceder al mismo como quiera que se encuentra la puerta de acceso con candado La **SEGUNDA PLANTA** según informa quien atiende la diligencia consta de 3 habitaciones sala comedor cocina, baño los pisos son entablados, excepto el de la cocina y el del baño el techo del inmueble es en teja de eternit El inmueble se encuentra en mal estado de conservación cuenta con todos los servicios públicos energía acueducto, alcantarillado y gas y esta destinado para la vivienda el primero piso es habitado por la señora MARIA JAKELINE BARRETO, MARIA ELENA QUIROGA, MARIA FERNANDA GUTIERRES IDIER GUTIERREZ NICOL GUTIERREZ, y la señora MARIA DEL CARMEN QUIROGA, quienes son arrendatarias del primer piso la señora MARIA DEL CARMEN QUIROGA le cancela de canon de arrendamiento la suma de $80.000 a la señora ROSA ANA CADENA, los días 15 de cada mes vencido y la señora MARIA ELENA QUIROGA, cancela de arriendo la suma de $ 320.000, los días 5 primeros días de cada mes vencido.

Escaneado con CamScanner

23

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804263246070244 **Nro Matrícula: 172-17946**

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 03:35:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: UBATE
FECHA APERTURA: 18-09-1984 RADICACIÓN: 84-001717 CON: ESCRITURA DE: 18-09-1994
CODIGO CATASTRAL: **25843010000000036000100000000**COD CATASTRAL ANT: 25843010000360001000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 207 METROS CUADRADOS. VEASE LINDEROS DE ESTE INMUEBLE ESCRITURA DE ADQUISICION # 245 DE 11 DE JUNIO DE 1.984 NOTARIA 2.DE UBATE (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1-.ISIDRO SANTANA SUAREZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JESUS SALAZAR PALACIOS Y PRESENTACION MONTA\O DE SALAZAR, SEGUN ESCRITURA 40 DE 01-02-68, NOTARIA SEGUNDA DE UBATE, REGISTRADA EL 09-02-68 AL LIBRO PRIMERO TOMO SEGUNDO PAGINA 166/67 # 162 POR $ 15.000.2-.JESUS SALAZAR PALACIOS Y PRESENTACION MONTA\O DE SALAZAR, ADQUIRIERON POR COMPRA A CRISTINA GORDILLO VIUDA DE FRESNEDA, SEGUN ESCRITURA 634 DE 03-10-64 NOTARIA PRIMERA DE UBATE, REGISTRADA EL 26-11-64 AL LIBRO PRIMERO TOMO CUARTO PAGINA 22 # 542 POR $ 2.000.3-.CRISTINA GORDILLO VIUDA DE FRESNEDA, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA TERESA MU\OZ DE NU\EZ, SEGUN ESCRITURA 303 DE 02-05-63, NOTARIA PRIMERA DE UBATE, REGISTRADA EL 24-06-63 AL LIBRO PRIMERO TOMO TERCERO PAGINA 397 # 580 POR $ 2.000.4-.MARIA TERESA MU\OZ DE NU\EZ, ADQUIRIO POR COMPRA A SARA MONTA\O, SEGUN ESCRITURA 523 DE 31-10-54, NOTARIA PRIMERA DE UBATE, REGISTRADA EL 20-11-50 AL LIBRO PRIMERO ROMO TERCERO PAGINA 348 # 1394 POR $ 1.000.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 8. 3A-11
1) CALLE 8. 3A-46

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 7233

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 245 del 11-06-1984 NOTARIA 2. de UBATE VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA SUAREZ ISIDRO

A: BUSTOS GONZALEZ BENJAMIN **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804263246070244 **Nro Matrícula: 172-17946**

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 03:35:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CADENA DE BUSTOS GILMA NELSY X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-04-1988 Radicación: 1070

Doc: OFICIO 169 del 15-04-1988 JUZ.CIV.CTO. de UBATE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA DE BUSTOS GILMA NELCY

A: BUSTOS BENJAMIN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-1989 Radicación: 2190

Doc: OFICIO 311 del 23-06-1988 JUZG.CIV.CTO. de UBATE VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO (OFIC.160 DE 15-4-88)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA DE BUSTOS GILMA NELCY

A: BUSTOS BENJAMIN X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1995 Radicación: 4009

Doc: ESCRITURA 1432 del 30-12-1994 NOTARIA 2. de UBATE VALOR ACTO: $2,666,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICAC. SUCESION COMUN Y PROINDIVISO 1/2 PARA LA PRIMERA 1/2 PARA EL RESTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS GONZALEZ BENJAMIN

A: BUSTOS CADENA EDGAR MIGUEL	**CC# 79203451**	X
A: BUSTOS CADENA JOSE BENJAMIN	**CC# 79055914**	X
A: BUSTOS CADENA LUZ ALEXANDRA		X
A: BUSTOS CADENA NELSHY JENNETH	**CC# 39740997**	X
A: BUSTOS CADENA WILLIAM ERNESTO	**CC# 79163693**	X
A: BUSTOS CADENA WILSON ORLANDO	**CC# 79165890**	X
A: CADENA DE BUSTOS GILMA NELSY	**CC# 21052961**	X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-02-2005 Radicación: 2005-504

Doc: ESCRITURA 1853 del 28-12-2004 NOTARIA 2 de UBATE VALOR ACTO: $16,142,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CADENA EDGAR MIGUEL	CC# 79203451
DE: BUSTOS CADENA JOSE BENJAMIN	CC# 79055914
DE: BUSTOS CADENA LUZ ALEXANDRA	CC# 39743222

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804263246070244 **Nro Matrícula: 172-17946**

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 03:35:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BUSTOS CADENA NELSHY JENNETH	CC# 39740997
DE: BUSTOS CADENA WILLIAM ERNESTO	CC# 79163693
DE: BUSTOS CADENA WILSON ORLANDO	CC# 79165890
DE: CADENA DE BUSTOS GILMA NELSY	CC# 21052961
A: CADENA DE VASQUEZ ROSA ANA	**CC# 20623015 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-2011 Radicación: 2011-3964

Doc: OFICIO 451 del 20-09-2011 ALCALDIA de UBATE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE UBATE

A: CADENA VASQUEZ ROSA ANA 20623015

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-03-2018 Radicación: 2018-1359

Doc: RESOLUCION 06 del 23-01-2018 ALCALDIA DE UBATE de UBATE VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE UBATE

CADENA VASQUEZ ROSA ANA 20623015

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-2213

Doc: OFICIO 853 del 03-05-2019 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 11001 40 03 006 2019 00311 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RISCANEVO LEAL VICTOR HUGO	CC# 79395148
A: CADENA DE VASQUEZ ROSA ANA	**CC# 20623015 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-313 Fecha: 28-07-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-90 Fecha: 28-02-2014

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804263246070244 **Nro Matrícula: 172-17946**

Pagina 4 TURNO: 2021-23850

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 03:35:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-23850 **FECHA: 04-08-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

77

MUNICIPIO DE UBATE

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:899999281-2

Teléfono 091-8553820 FAX 091-8553820

FACTURA No. 2021083010

REFERENCIA No 10713072021083010202101 3

CED. CATASTRAL RES 70	25-843-01-00-00-00-0036-0001-0-00-00-0000	No.Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del	
CED. CATASTRAL ANTE.	01-00-0036-0001-000	2017019479		31-ago-21	
NIT./ C.C	000020623015	Area Hectareas	Area Metros	Area Construida	
DIRECCION PREDIO	K 8 3 11	0	130	193	
PROPIETARIO:	CADENA VASQUEZ ROSA-ANA	Ultimo Año Pago	fecha De Pago	Valor Pagado	
COOPROPIETARIO:		2017	29/11/2017	3,667,287	
MAT. INMOBILIARIA:		Dirección	K 8 3 11	Deestino Económico	
		Código Postal		0A	

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DTO 0%	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	Sobretasa Bomberil	AJUSTE	TOTAL
2021	5.00	45,506,000	227,530	19,636	0	68,259	5,891	0	4,944		326,260

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	227,530
Interes Predial	19,636
Descuentos	0
CorpoRegional	68,259
Interés CorpoRegional	5,891
Sobretasa	0
Sobretasa Bomberil	4,944
Ajuste	0
OBSERVACIONES	

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

* La presente factura presta merito ejecutivo de conformidad con el articulo 828 del E.T.N en concordancia con el articulo 99 del C.P.A.C.A.
* El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
* Contra la presente procede recurso de reconsideración de conformidad con el articulo 720 del E.T.N dentro de los dos(2) meses siguientes a su notificación.

Impuesto+Car	Descuento	% Decto	Total a Pagar	Paguese hasta
295,789	0	0	326,260	31-ago-21

MUNICIPIO DE UBATE

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 899999281-2

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2021083010

REFERENCIA No 10713072021083010202101 3

PAGUE HASTA 31-ago-21 **VALOR** 326,260

(415) 7709998040878 (8020) 10713072021083010202101 3 (3900) 0000326260 (96) 20210831

CED. CATASTRAL 25-843-01-00-00-00-0036-0001-0-00-00-0000

CED. CATASTRAL 01-00-0036-0001-000

PROPIETARIO: CADENA VASQUEZ ROSA-ANA

NIT./ C.C 000020623015

DIR. PREDIO K 8 3 11

PUNTOS DE PAGO

Crediflores 011016008 - AV Villas 452-086374

BBVA 020002800-6 - Davivienda

Bancolombia 354-20575139

Cooptenjo

RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque
Nro.Cheques	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	

- BANCO -

Escaneado con CamScanner

GALVIS GIRALDO
LEGAL GROUP
All Rights Reserved ®

WWW.GALVISGIRALDO.COM
grupolegal@galvisgiraldo.com
Teléfonos: 9309517 – 3214700919
Cll.19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel Bogotá D.C.

200

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO No. 2019 – 311 JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE:	**VÍCTOR HUGO RISCANEVO LEAL**
DEMANDADO:	**ROSA ANA CADENA Y OTROS**

REFERENCIA: ALLEGO DOCUMENTAL Y SOLICITO REMATE INMUEBLE

A través del presente escrito, me permito allegar al Despacho, documentos correspondientes al secuestro del inmueble ubicado en el municipio de Ubaté, siendo aportados los siguientes:

- Acta de Diligencia de Secuestro, por parte del Juzgado Civil Municipal de Ubaté – Cundinamarca, del 5 de marzo de 2021.
- Certificado de Tradición y Libertad actualizado, del inmueble Identificado con folio de Matrícula 172-17946.
- Factura de Impuesto Predial de 2021, donde se visualiza el Avaluó del inmueble.

Me permito indicar que conforme a la Factura No. 2021083010 expedida por la secretaria de hacienda de Ubaté, se indica que el avalúo catastral del predio del año 2021 es de $45.506.000.

Ahora bien conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se realiza un incremento correspondiente al 50% del valor catastral, por lo que se avalúa el porcentaje del predio que se encuentra legalmente embargado y secuestrado en la suma de sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil pesos ($68.259.000)

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente secuestrado.

Anexo lo enunciado en 7 folios.

Atentamente

JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.
T.P. 292.667 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE – CUNDINAMARCA- DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 1310 PROVENIENTE DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

En Ubaté Cundinamarca a los [illegible] días del mes de marzo de dos mil veintiuno [illegible] las nueve de la mañana (9:00 a.m.) fecha y hora señaladas en providencia que antecede para llevar a cabo la presente diligencia dentro del comisorio número 2021-00042 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de [illegible] de sentencias, el que obra dentro del ejecutivo número 2019-00311 que adelanta el [illegible] DISCANEVO contra ROSA ANA CADENA y OTROS.

Al despacho se hace presente el abogado DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.118.614 de Bogotá T.P. No. 311785 del C.S. de la J. quien allega escrito donde el doctor JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA le hace sustitución de poder para ésta diligencia. **AUTO**: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de ésta diligencia al doctor DAVID JUAN PABLO PACHECO, en los términos y para los fines del poder sustituido. Decisión notificada en estrados. Igualmente se hace presente en el recinto la secuestre designada EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER identificada con la cédula de ciudadanía numero 20.866.382 de Ubaté, a quien la suscrita Juez le recibió el juramento de rigor, por lo que prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de ésta manera legalmente posesionado, manifiesta que recibe notificaciones en la Calle 5 no. 8-33 Ubate y numero de celular 320 9642491, correo electrónico mayecongo@gmail.com

A continuación el personal del despacho y los antes relacionados nos dirigimos al inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **172-17946 ubicado en la carrera 8 No. 3ª-11** del municipio de Ubaté, donde somos atendidos por la señora MARÍA ELENA QUIROGA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía número **41.598.586 expedida en Bogotá**, nos permite el ingreso al inmueble a quien se le pone de presente la diligencia y quien manifiesta "Yo soy arrendataria del primer piso de esta casa yo no quiero que nos perjudiquen a nosotros, ya llevamos 5 años viviendo aquí y que si nos van a sacar que desocupemos que nos den espera para poder desocupar por lo menos de 2 meses. y hemos sido muy cumplidos con el arriendo siempre, el arriendo en estos momentos tiene un descuento por la revisión del gas

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora allega copia de la escritura pública número **1853 de fecha 28 de diciembre de 2004**, de la Notaria Segunda del municipio de Ubaté, donde se encuentran consignados los linderos del inmueble objeto de secuestro, la que hará parte integral de la comisión

Recorrido en su totalidad el inmueble objeto de secuestro procede a identificar, alinderar y a describir de la siguiente manera:

<u>LINDEROS SEGÚN ESCRITURA</u>

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2010-00689-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Téngase por devuelto el expediente de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 016-2016-00200-00

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaría, de la manera más expedita informe a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 *"(…) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la* ***litis*** *tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(..)"*

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cúmplase, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 016-2016-00200-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la secretaría **ofíciese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada, **atendiendo puntualmente lo solicitado en los numerales 1 y 2 del escrito que precede.**

SEGUNDO: Ofíciese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada **atendiendo puntualmente lo solicitado en los numerales 1 y 2 del escrito que precede.**

TERCERO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros **atendiendo puntualmente lo solicitado en los numerales 1 y 2 del escrito que precede.**

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2017-00034-00

ÚNICO: Se requiere a la secretaría para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 21 de agosto de 2019 (fl. 91).

Cúmplase, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2017-00034-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la secretaría **ofíciese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

SEGUNDO: Ofíciese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2018-00331-00

PRIMERO: Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: Secretaría realice las gestiones tendientes para descargar la información respecto de la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos conforme lo informa en el escrito que precede.

Una vez realizado lo anterior, ingresar el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 08 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF